



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 5896 Decreto n.º 223/2025, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L. e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el primer semestre de 2025.**

Desde el año 2022 el Gobierno de España ha venido implantando un sistema de ayudas directas para el transporte terrestre de viajeros

La primera norma destinada a esta medida de fomento fue el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (BOE, núm. 152, de 26 de junio de 2022), cuyo artículo 2 consagró este sistema ayudas directas para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestaran servicio de transporte público urbano colectivo.

Su artículo 3 exigía a los beneficiarios de estas ayudas el compromiso de implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 30% respecto al vigente a la entrada en vigor de esta disposición, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, departamento competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, fue beneficiaria de esta ayuda.

Con el propósito de destinar dicha ayuda al fin para el que había sido diseñada, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 28/07/2022 (BORM núm. 177, de 02/08/2022), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de practicar la medida contenida en el Real Decreto-Ley 11/2022, de 25 de junio, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

La Orden de 28/07/2022 establecía, en su artículo segundo, que se compensaría a los operadores de transporte público colectivo por la merma de



ingresos que lleva consigo la implantación de la medida y, en su caso, los costes de implementación y los costes financieros en que pudieran incurrir.

La segunda norma que instauró otro paquete de ayudas directas para el transporte de viajeros fue el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE» núm. 311, de 28 de diciembre de 2022), que adoptó una serie de medidas para articular la respuesta política y económica frente a la guerra de Ucrania a partir del 1 de enero de 2023.

Su artículo 43 articuló un paquete de ayudas directas al transporte de viajeros, correspondiente al primer semestre de 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestaran servicio de transporte público colectivo.

Su artículo 44 exigía a los beneficiarios de este sistema de ayudas implantar desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.

Además, les imponía financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, también fue beneficiaria de esta ayuda.

Siguiendo el mismo proceso trazado respecto de la primera norma estatal, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 30/01/2023 (BORM núm. 43, de 22/02/2023), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de poner en práctica la medida establecida en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 30 de junio de 2023.

La Orden de 30/01/2023 disponía que se concederían compensaciones a los operadores, destinadas exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensarles la merma de ingresos que hubiera supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

La tercera norma que continuó con esta medida de fomento, fue el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE» núm. 154, de 26 de junio de 2023).



Esta norma, siguiendo a sus antecesoras, consagró otro paquete de ayudas directas al transporte de viajeros, correspondiente al segundo semestre de 2023, en idénticas condiciones que el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Como en las dos ocasiones anteriores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, fue beneficiaria de esta ayuda.

Continuando con el mismo proceder, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 05/09/2023 (BORM núm. 214, de 15/09/2023), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de poner en práctica la medida recogida en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. A cambio se les concedería una compensación para cubrir, al menos, los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

De conformidad con estas tres normas estatales, y en el marco del Decreto n.º 92/2024, de 20 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las empresas Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., Autocares Águilas, S.L. e Interurbana de Autobuses, S.A., Por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023 (BORM núm. 148, de 27/06/2024), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, concedió subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica que practicaron reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los porcentajes y periodos establecidos en dichas normas.

Las subvenciones concedidas, en virtud del Decreto n.º 92/2024, de 20 de junio, fueron de un total de 1.716.747,57 €, de los que 1.117.975,30 € correspondieron a fondos procedentes de la Administración General del Estado y 598.772,27 € a fondos propios del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta misma línea de ayudas, en el BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023, se publicó una cuarta norma estatal: el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Esta norma instauró otro paquete de ayudas directas al transporte de viajeros para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que implantaron durante el año 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual.

La norma exigía a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales beneficiarias de la ayuda financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.



La Comunidad Autónoma también fue beneficiaria de estas ayudas y, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de 22/08/2024, se le concedieron 1.431.175,88 €.

A través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, la ayuda se destinó a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte que realizaron los descuentos efectivos por la merma de ingresos supuso la implantación de la medida.

La Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 20/02/2024 (BORM núm. 51, de 01/03/2024) impuso a las concesionarias la obligación de practicar durante 2024 esta reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta y, mediante Decreto n.º 89/2025, de 5 de junio, se aprobaron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L. e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el año 2024 (BORM núm. 138, de 18/06/2025).

Las subvenciones del Decreto n.º 89/2025, de 5 de junio se concedieron por un importe máximo de 2.451.221,08 €, con la siguiente financiación:

- fondos de la Administración General del Estado: 1.431.175,88 €: fuente de financiación 08 1183 1459.02 "Ayudas directas descuento títulos transporte"

- fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 1.020.045,20 €

La quinta norma estatal que continuó con esta línea de fomento de los abonos y títulos multiviaje fue el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social (BOE núm. 309, de 24/12/2024).

Esta norma contenía dos medidas importantes:

- Por un lado, su artículo 18 y siguientes establecía un sistema de ayudas directas para el periodo comprendido desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, dirigidas a la reducción de precios de los siguientes títulos de transporte colectivo terrestre:

a)- Títulos multiviaje y abonos dirigidos a la población infantil y juvenil.

b)- Otros títulos multiviaje y abonos, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar.

- Por otro lado, su artículo 77 prorrogó hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE» núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

El día 22/01/2025 se produjo la derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre al no ser convalidado por el Congreso de los Diputados.



En el BOE núm. 25, de 29/01/2025, se publicó la sexta norma estatal: el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

El Real Decreto-ley 1/2025 introduce las siguientes líneas para seguir fomentando este sistema de descuentos:

- Da continuidad a la aplicación de los descuentos en el precio de los abonos y títulos multiviajes que se venían realizando a lo largo del año 2024 y que fueron prorrogados por el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, hasta el 22 de enero de 2025, en que se derogó este real decreto-ley al no ser convalidado por el Congreso de los Diputados.

- Reestablece, con efectos desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 a 70 del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, previamente prorrogadas hasta el 22 de enero de 2025.

- Establece un sistema de ayudas directas para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, en el que las comunidades autónomas y entidades locales deben financiar el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviajes excluido el billete de ida y vuelta (en el caso de los títulos multiviajes distintos al infantil y juvenil). El porcentaje financiado por el Gobierno Español toma como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tenga implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afecte a los siguientes títulos de viaje:

- a).- Gratuidad infantil hasta los 14 años
- b).- Descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven.
- c).- Descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

En virtud de la Orden de 28 de enero de 2025 (BORM núm. 23, de 29/01/2025), la Consejería de Fomento e Infraestructuras continuó financiando, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el descuento del 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para insertar las medidas que conlleva el Real Decreto-ley 1/2025 en las concesiones autonómicas, fue necesario derogar la Orden de 28 de enero de 2025, y publicar una nueva Orden adaptada a la nueva situación. Así, surgió la Orden de 26 de junio de 2025 (BORM núm. 149, de 01/07/2025) de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Orden de 26 de junio de 2025, en su artículo 1, dispone que tipo de compensación percibirán las empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que durante el año 2025 apliquen los descuentos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2025. Así,

Las que hubiesen practicado una reducción del 50% en el precio de los abonos y títulos multiviajes entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025, serán compensados del siguiente modo:



- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará con fondos propios afectados el descuento del 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

- La Administración General del Estado financiará el descuento del 30% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

Las que hubiesen practicado, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, gratuidad infantil hasta los 14 años, el descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven y el descuento del 40% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje, serán compensados del siguiente modo:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará con fondos propios afectados el descuento del 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

- La Administración General del Estado financiará gratuidad infantil hasta los 14 años, el descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven y el descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de Resolución de Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril de 11/08/2025, ha concedido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una ayuda por importe de 686.180,22€ para compensar los descuentos aplicados en virtud de la prórroga del 1 al 22 de enero y el restablecimiento hasta el 30 de junio de 2025.

Procede en estos momentos, aprobar el Decreto que contenga las normas especiales reguladoras de concesión directa de subvenciones para compensar a los operadores los menores ingresos obtenidos, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido, como consecuencia de los descuentos aplicados durante el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.

De acuerdo con los datos aportados por las empresas concesionarias de transporte de viajeros, que durante el primer semestre de 2025 han comercializado los abonos y títulos multiviaje con el descuento en el precio que fija Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, la compensación que les corresponde asciende a 1.419.447,39€.

Concretamente, los operadores y las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general afectados son:

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las operadoras mencionadas son las únicas que implantaron las medidas de



descuento en los abonos de transporte y títulos multiviajes durante el primer semestre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025), ya que los abonos y títulos multiviaje solo se comercializan en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general citados de los que son concesionarias dichas empresas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de diciembre de 2025,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, que practicaron una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el primer semestre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025).

Las subvenciones cubrirán los menores ingresos obtenidos durante la aplicación de la medida de descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

El periodo subvencionable abarca el primer semestre de 2025, durante los días en que se implantó la medida descrita en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 2. Justificación.

Las concesiones autonómicas de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en las que se comercializaron, durante el primer semestre de 2025, abonos de transporte y títulos multiviaje, y las empresas concesionarias, son:

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las operadoras mencionadas son las únicas que implantaron las medidas



de descuento en los abonos de transporte y títulos multiviajes durante el primer semestre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025), ya que los abonos y títulos multiviaje solo se comercializan en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general citados de los que son concesionarias dichas empresas.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de estas en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Subdirector/a General competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5. Beneficiarias.

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán las entidades mercantiles que a continuación se mencionan por haber implantado una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el primer semestre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025):



Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

Artículo 6. Obligaciones.

ALCALABÚS, S.L., INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7. Financiación y forma de pago.

Las subvenciones a conceder serán por un importe máximo de 1.419.447,39€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60 y proyectos de gasto que se indican a continuación, correspondiendo a cada beneficiaria las siguientes cuantías máximas de subvención:

Empresa concesionaria	Proyecto	Importe total subvención
ALCALABÚS, S.L.,	53612	355.009,00 €
INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54185	491.292,78 €
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	54186	139.615,13 €
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.	54187	433.530,48 €
		1.419.447,39 €

El importe de dichas subvenciones se financia del siguiente modo:

- fondos de la Administración General del Estado: **686.180,22 €** (fuente de financiación 08 1183 1459.02 "Ayudas directas descuento títulos transporte");
- fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **733.267,17 €**.

El pago de las referidas cantidades se abonará a las beneficiarias tras la notificación de la Orden de concesión de las subvenciones, mediante pago único, y previa justificación en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Corresponde a cada operadora una subvención por los siguientes importes máximos en cada concesión:

Concesión	Concesionaria	Proy.	Importe financiado por AGE (€)	Importe financiado por CARM (€)	Importe total subv. (€)
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.	53612	143.869,21	153.741,79	297.611,00
MUR 002. BENIEL-MURCIA			27.746,98	29.651,02	57.398,00
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.	54187	209.574,55	223.955,93	433.530,48
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54185	44.079,85	47.104,69	91.184,54



MUR 026. ÁGUILAS, Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54185	35.820,84	38.278,94	74.099,78
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54185	29.503,36	31.527,93	61.031,29
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54185	13.383,73	14.302,15	27.685,88
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	54186	4.210,46	4.499,40	8.709,86
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54185	72.892,06	77.894,04	150.786,10
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	54186	63.281,39	67.623,88	130.905,27
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54185	41.817,79	44.687,40	86.505,19
		686.180,22	733.267,17	1.419.447,39	

Artículo 8. Plazo de ejecución y justificación de las subvenciones.

Las actividades objeto de subvención se realizaron durante el primer semestre de 2025 con la implantación de la medida consistente en una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica mencionados en el artículo 2, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025).

La justificación por parte de las beneficiarias de las subvenciones, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar las actividades subvencionadas las beneficiarias deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1- Un certificado en el que se haga constar para cada una de las concesiones y por tipo de título multiviaje:

- los menores ingresos obtenidos durante el primer semestre de 2025, como consecuencia de la implantación de la medida consistente en una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta;

- los costes de implementación de la medida;
- y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Dicha información se ofrecerá desagrada para cada uno de los meses que integran el primer semestre de 2025, en los que se ha aplicado la medida, indicando para cada mes los días concretos de aplicación de la medida.



Los importes no incluirán el Impuesto del Valor Añadido.

2- Una declaración responsable que recoja los títulos multiviaje comercializados durante el primer semestre de 2025 (menos los días en que no se aplicó) y que los servicios objeto de bonificación han sido efectivamente prestados.

3- Acreditación de la publicidad ofrecida a los usuarios de los descuentos implantados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Ministerial de 14/02/2025, sobre el restablecimiento de las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en desarrollo del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad

En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos deberán incluir de manera expresa que reciben financiación tanto del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.



Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de diciembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.